



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00036-2017-21-5201-JR-PE-03  
JUEZ NACIONAL : CHÁVEZ TAMARIZ, JORGE LUIS  
PROCESADOS : PRADO RAMOS, GABRIEL  
DEL MASTRO VECCHIONE, MARCO HUGO  
LEVANO CASTRO, CECILIA MARGARITA  
LOLI RAMÍREZ, GUILLERMO ADOLFO  
DELITO : ASOCIACIÓN ILÍCITA Y OTRO  
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO

RESOLUCIÓN NÚMERO N°07

Lima, 01 de julio del 2019

COMPARECENCIA CON RESTRICCIONES

I. MATERIA

Pronunciamiento jurisdiccional ante el requerimiento del Ministerio Público de imponer comparecencia con restricciones contra los procesados **GABRIEL PRADO RAMOS, MARGO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, CECILIA MARGARITA LEVANO CASTRO y GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ**, por la presunta comisión del delito de asociación ilícita, en agravio del Estado Peruano.

II. FUNDAMENTOS

**PRIMERO:** Sobre la comparecencia con restricciones

**3.1. Marco Legal:** La medida cautelar de comparecencia con restricciones presenta dos modalidades: **simple y restrictiva**; refiriéndonos a la primera, se regula en el artículo 291.1 Código Procesal Penal, que se impondrá cuando se trate de un hecho punible leve (por su sanción)- aquella que no supere los cuatro años de privación de la libertad<sup>1</sup>- y si los actos de investigación aportados no cubran las exigencias de los presupuestos materiales de la prisión preventiva<sup>2</sup>; por otro lado, la **segunda, si bien, resulta siendo una medida restrictiva de la libertad personal menos intensa que la gravosa prisión preventiva, trae consigo la imposición de restricciones, que será dictada- en los términos del art. 287.1 CPP, esto es, previo análisis si el peligrosismo procesal**

<sup>1</sup> GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino, y otros. "El Código Procesal Penal: Comentarios descriptivos, explicativos y críticos". Jurista Editores. Mayo 2008. Página 588.

<sup>2</sup> SAN MARTIN CASTRO, César. "Derecho Procesal Penal: Lecciones". CENALES Fondo Editorial. Noviembre 2015. Páginas 473-475.

GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ  
JUEZ  
3.º JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

pueda evitarse, ya sea mediante restricciones o la utilización de técnicas o sistemas electrónicos o computarizados que permitan el control del imputado, es decir, si bien no importa una grave afectación, tampoco constituye una simple libertad en atención a que el encausado es objeto de condicionamientos más fuertes.

### 3.2. Presupuestos de la comparecencia restrictiva:

3.2.1. Están referidos a los mismos de la prisión preventiva; únicamente se exige a diferencia de las exigencias para imponer esta última, que el **peligro de fuga o de obstaculización de la averiguación de la verdad pueda razonablemente evitarse con las restricciones o reglas de conducta que se impondrán**, estando a la menor intensidad del peligro procesal, así como teniendo en cuenta la naturaleza excepcional y de ultima ratio de la prisión preventiva; pero queda claro que tienen que estar presentes los presupuestos exigidos para pretender la prisión preventiva solo que no con la contundencia necesaria, flexibilizándose estos presupuestos atendiendo a que el nivel de afectación al derecho a la libertad es mucho menor<sup>3</sup>; entonces **la comparecencia con restricciones constituye una medida alternativa a la prisión preventiva, pues se impone cuando el peligro procesal no es fuerte, pero existen ciertos indicios de su existencia<sup>4</sup>.**

3.2.2. En relación a las restricciones, se impondrán con arreglo al principio de **proporcionalidad**, ya sea optando por una de ellas o combinando varias, las cuáles se describen en el art. 288 CPP:

- 1) La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución determinada, quien informará periódicamente en los plazos designados;
- 2) La obligación de no ausentarse de la localidad en que reside, de no concurrir a determinar lugares, o de presentarse a la autoridad en los días que se le fijen;
- 3) La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no afecte el derecho de defensa; y,
- 4) La prestación de una caución económica, si las posibilidades del imputado lo permiten. La caución podrá ser sustituida por una fianza personal idónea y suficiente. Cabe precisar, que de ser incumplidas podrán dar mérito, previa audiencia, a su revocación y sustitución por la prisión preventiva.

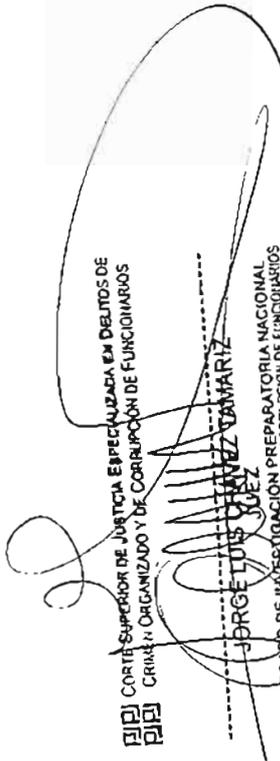
### 3. De su desarrollo:

a) **respecto al cuidado y vigilancia**, la conducta asumida por el imputado y si resulta necesario que permanezca bajo custodia y vigilancia de terceras personas o de instituciones;

b) **respecto a no ausentarse del lugar de su residencia**, de tal manera de que concurra- sin mayor inconveniente- cada vez que sea citado judicialmente, y también para

<sup>3</sup> GALVEZ VILLEGAS, Tomás Aladino. "Medidas de de coerción personales y reales en el proceso penal: Conforme a la modificación constitucional y decretos legislativos". Junio 2017. Página 466.

<sup>4</sup> GUERRERO SÁNCHEZ, Alex. "Detención, comparecencia y arresto domiciliario en el nueva Código Procesal Penal". Gaceta Penal. Febrero 2013. Páginas 66-67.



evitar que eluda la acción de la justicia; en todo caso, de ser necesario trasladarse a otro lugar, el imputado debe requerir autorización judicial; - **la restricción de no concurrir a "determinados lugares"** debe ser específica y relacionados con el delito que se investiga o con la conducta del imputado;

c) **De la obligación de presentarse ante la autoridad fiscal o judicial cada vez que sea citado**, que representa su sometimiento a la autoridad.

d) **La prohibición de comunicarse con otras personas**, que está referida a evitar injerencias en el proceso o en la actividad probatoria, lo que no puede afectar el derecho a la defensa que le asiste al imputado; en todo caso, debe de determinarse con claridad las personas con las cuáles se prohíbe la comunicación;

e) **La caución económica** es con el objeto de garantizar el cumplimiento de las restricciones impuestas, y al tener naturaleza económica deberá ser impuesta cuando las posibilidades el imputado lo permiten, la que puede ser sustituida por fianza personal<sup>5</sup>.

## SEGUNDO: MOTIVACIÓN GENÉRICA

2.1. **La Prueba.** Se ha escuchado manifestar alguno de los letrados que no existe prueba en contra de su patrocinado, **del que el Juzgado tiene que señalar que la prueba se actúa en el estadio procesal sino del Juzgamiento**, salvo prueba anticipada según las causales impuesta por Ley; no obstante, es de indicar que la evaluación en la presente debate radica por los plurales elementos de convicción que ha postulado el representante del Ministerio Público en atención a su requerimiento que se sustenta en el principio rogatorio del Art. IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal; **sin desconocer que la valoración se desarrolla de conformidad a lo previsto en el artículo 158, inciso 2 del Código Procesal Penal y el Acuerdo Plenario N°02-2005 emitido por la Corte Suprema se necesita el alto nivel de objetividad sustentado en la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación.**

2.2. En cuanto a la estructura de la organización criminal, es necesario señalar cuando nos encontramos ante **"integrantes de una organización"**<sup>6</sup> se diferencia de la **"organización"**, en que en esta último si tiene que existir una permanencia pero no en el integrante, porque en ese sentido bastaría seguir los designios de la organización como un todo estructurado, puede ser que el miembro desarrolle una **actuación eventual, temporal, ocasional o aislada**, y se diferencia de una coautoría, **en el hecho de que conozca de la organización y de los designios que persigue**, por lo que puede tratarse de una **actuación aislada y no se requiere una permanencia, pero sí de la organización**; por lo que no se puede confundir las instituciones jurídicas o los constructos dogmáticos que se construyen a partir de la Ley del Crimen Organizado.

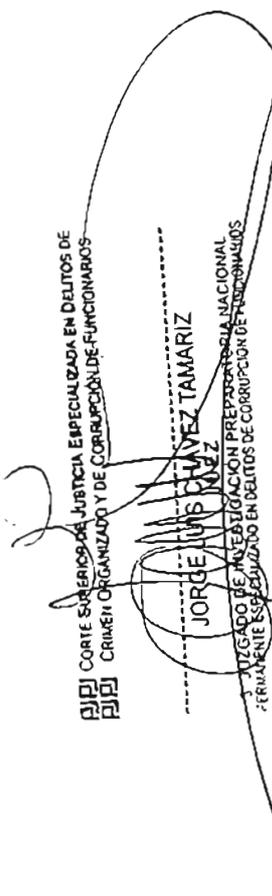
2.3. Con relación a los **"elementos de convicción"** al que hizo alusión el abogado defensor, el Juzgado señala que no ha sido conceptualizado en el Código Procesal Penal

<sup>5</sup> SÁNCHEZ VELARDE, Pablo. "Código Procesal Penal Comentado". Editorial Idemsa. Diciembre 2013. Página 282-283.

<sup>6</sup> PRADO SALDARRIAGA, Víctor. Texto Criminalidad Organizada y Lavado de Activos - Parte Especial. Editorial Instituto Pacifico. Lima - 2016. Pág. 81

  
GLORIA CAROLWA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especial de Selección de Delitos de Corrupción de Funcionarios



  
JORGE LUIS ALVAREZ TAMARIZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

PROFESOR DE LA CÁTEDRA DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios

que debe entenderse por esta institución, situación a que no limita a recurrirse a la bibliografía especializada en el texto Delito y Proceso Penal en el que se señala "elementos de convicción se resalta la convicción subjetiva del juez, en particular: los medios a través de los cuales se convence, lo primordial siempre es el fundamento objetivo que lo sustenta, sobre la base de un previo esclarecimiento razonable de la materia -material o procesal – a decidir (San Martín Castro , 2017), en consecuencia para el Juzgado, coincide en señalar que los elementos de convicción está referido a la fuente-medio de investigación utilizado para lograr la convicción judicial que se encuentre asentada en una resolución judicial.

### TERCERO: MOTIVACIÓN ESPECÍFICA

#### 3.1. PROCESADO GABRIEL PRADO RAMOS (Se le imputa asociación ilícita)

Es integrante de la organización delictiva liderada por la procesada Susana Villarán De La Punte, siendo su rol crear una cuenta en la Banca Privada de Andorra en el que se le consideraba como beneficiario final, esta cuenta tiene como fin, el ingreso de dinero ilícito de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht. (solo comprende a la No revocatoria).

#### Elementos de convicción:

##### 3.1.1. Vinculación con Susana Villarán

**Cargo de confianza como gerente de seguridad en la Municipalidad Metropolitana de Lima:** con la resolución de alcaldía N°09 de fecha 03 de enero del 2011, emitido por Susana Villarán De La Punte.

**Cargo de presidente de EMAPE (Empresa Municipal de Peajes):** con la resolución N°12 del 17 de enero del 2013.

**Con la agenda marrón que fue encontrada en el domicilio de Susana Villarán de la Punte,** en el que está escrito con puño y letra en la que se hace mención en la suma de 20,000.00 (no se sabe si es dólares o soles) a favor de "GP o Gabriel".

##### 3.1.2. Vinculación no revocatoria. - se realiza reuniones en la casa de sus padres y se sustenta:

- Declaración de Ana Elena Townsend Diezcanseco:** que reconoce la referida reunión en el lugar indicado.
- Oficio N°235-2017 de la Municipalidad de la Molina** que verifica que el inmueble donde se desarrolló la reunión, sito en la calle Fitopatologos 286, Urb. Las Acacias La Molina, le pertenece al padre de Gabriel Prado Ramos, Sr. Alfredo Prado Prado.

##### 3.1.3. Vinculación con la cuenta y con la Banca Privada de Andorra:

- La creación de la cuenta es con el Oficio N°0010-2019-MP-FN-OSE-RGE del 27 de febrero del 2019,** que es la traducción del informe elaborado por la

GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



COORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN DE CALIDAD Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ

3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
SISTEMA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Policía de Andorra, en el que se señala que la empresa Relton Holding SA, se apertura el 09 de agosto del 2013 que tiene como representante al referido procesado.

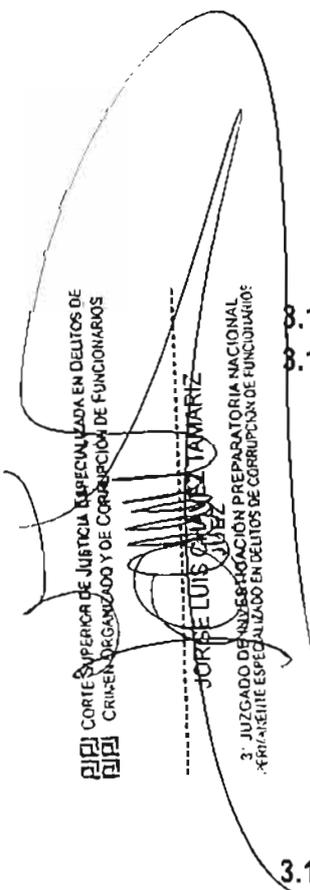
- b) **El informe pericial grafotécnico y documentoscópico N°3169-3185/2018**, donde señala que las *firmas en los documentos de apertura de cuenta, declaración jurada de beneficiario final, cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC, persona jurídica del BPA y cuestionario confidencial de conocimiento del cliente KYC, persona física del BPA, son firmas auténticas las que aparecen a Gabriel Prado Ramos.*
- c) **Acta de búsqueda de información respecto a la campaña por la no revocatoria de fecha 11 de diciembre del 2018**, donde se señala se señala la apertura de la cuenta en la banca privada de Andorra por **Andrés Sanguinetti Ramos.**
- d) **La declaración de Andrés Sanguinetti Ramos:** que señala que tuvo vinculación con la banca de Andorra que viajó para conocer al referido procesado Prado Ramos.
- e) **Declaración del procesado Gabriel Prado Ramos:** dice que entregó copias de DNI, curriculum y pasaporte, firmando formatos en blanco como le había indicado una tercera persona que no sabía quién era en ese momento.
- f) **Acta de fiscal de transcripción y visualización de audio y video del 11 de diciembre del 2018 que corresponde a la declaración de Dolores Alaminos:** que es funcionaria de la Banca privada de Andorra (BPA), que señala que **Gabriel Prado era el beneficiario final de la cuenta de Andorra y quien facilitó la creación de la cuenta Andrés Sanguinetti -Betingo, era el vínculo entre la Banca privada y Odebrecht.**



### 3.1.4. INFERENCIA DEL JUZGADOR:

3.1.4.1. Está demostrado la vinculación del procesado Gabriel Prado Ramos con la procesada Susana Villarán de la Puente, que se sustenta no solo con las dos resoluciones firmadas por ella en la que lo nombra en **cargos de confianza** como gerente de seguridad ciudadano y presidente del directorio de EMAPE, sino por su participación activa en la campaña de la "no revocatoria" que se demuestra con la declaración de Elena Townsend Diezcanseco, que señala el lugar donde se reunieron que es en la casa del padre de Gabriel Prado (**donde estaban en la reunión Susana Villarán, José Miguel Castro Gutiérrez, Luis Favre**), lugar que ha sido confirmado con el oficio N°235-2017 emitido por la Municipalidad de La Molina que establece que el inmueble pertenece al ciudadano Alfredo Prado Prado.

3.1.4.2. Además, se sustenta que abrió una cuenta en la Banca Privada de Andorra con el **fin de recepcionar dinero de la División de Operaciones Estructuradas de Odebrecht** acreditado suficientemente con los siguientes elementos:



a) el acta de fiscal de transcripción y visualización de audio y video del 11 de diciembre del 2018 que corresponde a la declaración de Dolores Alaminos que es funcionaria de la Banca privada de Andorra (BPA), que señala que Gabriel Prado era el beneficiario final de la cuenta de Andorra y quien facilitó la creación de la cuenta Andrés Sanguinetti -Betingo, era el vínculo entre la Banca privada y Odebrecht.

b) acta de búsqueda de información respecto a la campaña por la no revocatoria del 11 de diciembre del 2018 que sustenta que se apertura la cuenta en la Banca privada de Andorra por Andrés Sanguinetti a fin de depositar los 3 millones para la campaña en mención (medio periodístico)

c) acta de búsqueda de información por la no revocatoria del 17 de enero del 2019, que señala que Andrés Sanguinetti Barros, era quien manejaba la cuenta de Odebrecht en la cuenta privada de Andorra (medio periodístico), habiendo viajado al Perú en JUNIO DEL 2013, para cumplir un encargo de Odebrecht, teniendo una reunión en el Hotel Novotel San isidro, que fue pagadas por rutas de Lima, que se acredita con:

i. se acredita con el escrito del 09/02/2018 presentado por la Sociedad de Desarrollo de Hoteles Peruanos, que remite pagos y facturas y correos de atención a favor de rutas de Lima, y

ii) con la carta 073-43-W del 16/05/2018 sustenta que Raúl Ribeiro Nero gerente de rutas de Lima, alquiló las salas de reuniones en Novotel en JUNIO 2013 y julio del 2013.

3.1.4.3. Respeto a la postura del procesado Prado Ramos, que manifiesta haber sido engañado por su co-procesado Castro Gutiérrez, pues de los documentos que firmó para conseguir trabajo desconocía su contenido; el Juzgado señala que por lo anteriormente analizado y de conformidad al Art.158 del Código Procesal Penal, *por las reglas de la lógica y máximas de experiencia*, no es una razón suficiente argumentar dicho desconocimiento, teniendo en cuenta que tiene estudios superiores (según sus generales de Ley que se consigna en la declaración ante la Fiscalía) y que ocupó altos cargos de confianza al interior de la administración pública, más aún si no es negado que el contenido del documento firmado estaba en castellano y su manifiesta vinculación con la líder de la organización, por las reuniones que se han sostenido en la casa de su padre como lo ha testimoniado Ana Elena Townsend Diezcanseco, ratificado con el oficio de la comuna en mención, sino además por la agenda marrón hallada en la casa de Susana Villarán en el que está escrito con puño y letra con la mención de 20.000.00 (sin precisar si es moneda de sol o dólares" a favor de "GP o Gabriel" del que se infiere por la pluralidad de elementos que hace referencia al procesado.

3.1.4.4. El juzgado precisa que tiene en claro que no ha existido recepción de dinero para la configuración de un ilícito autónomo distinto al de asociación ilícita, sino que de

GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA/JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional/Aos Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JORGELUIS CANAVEZ TAMARIZ  
JUEZ  
3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
FRUENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

acuerdo al rol asignado es la deliberada creación de una cuenta en la Banca Privada de Andorra que calza, como un medio para los fines lucrativos de la referida organización así garantizar la perpetuidad del poder de la líder en el sillón de la Municipalidad de Lima Metropolitana.

**3.1.4.5.** Por otro lado, existe peligro de fuga porque se tiene a una compleja organización criminal y la prognosis de pena que supera los 04 años privativa de libertad, en consecuencia, la medida es idónea para mitigar el peligro procesal siendo razonable que el procesado permanezca en libertad para hacer frente al proceso penal y en su caso si busca permiso para ausentarse del lugar donde residen puede postularlo con criterio razonado y legal.

**3.1.4.6. Respuesta del Juzgado al abogado defensor:**

- La valoración no se desarrolla de forma aislada, sino con la pluralidad de elementos de convicción, es así que:

- a) se ha demostrado que se han efectuado pagos por publicidad posterior a la fecha de la consulta de la "no revocatoria" del 17 de marzo del 2013, con la factura N°52320 de América TV en fecha **27 de marzo del 2013**, frecuencia latina con la factura 3086 el **05 de abril del 2018** y con factura 3086 y 3085 de Panamericana Televisión en **abril del 2013**, en consecuencia **pierde sustento lo expuesto por el letrado**, que no existía necesidad de apertura una cuenta para los pagos de Odebrecht en el principado de Andorra, más si como se ha discutido en anteriores audiencias era una de las modalidades como ejecutaba los pagos la referida empresa a funcionarios públicos. **Precisando que no se imputa haber recibido dinero sino la creación de una cuenta para fines de recepcionar dinero maculado de Odebrecht.**
- b) El abogado señala que desconoce lo que se firmó, pero como se ha dejado en claro en debate oral los **documentos estaban en idioma castellano** y que en **palabras del mismo abogado existió una pluralidad de documentos**, lo que explicaría que el procesado estuvo en la capacidad de discriminar que documentos firmar que informan que conoció de los documentos que se le puso a la vista, además se tiene el formulario N°06 del cuestionario confidencial del cliente – TITULAR RELTON HOLDIN para el depósito.
- c) de lo encontrado durante la ejecución del allanamiento un sobre con inscripción con la suma de 28 mil nuevos soles con la inscripción del nombre del procesado, no es el único elemento que demuestre que era parte de la referida organización, sino se suma otros que infieren su rol al interior de la organización delictiva.

**3.2. MARCO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE (Se le imputa asociación ilícita)**

Es integrante de la organización delictiva liderada por la procesada Susana Villarán De La Puente, siendo su rol crear la **Asociación de Lima Metropolitana** (creada en noviembre

*[Firma]*  
GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



*[Firma]*  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS CRIMINALES ORGANIZADOS Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JORGE LUIS DÍAZ TAMARIZ



abril del 2018) en sito Calle Islas Ballenas -Lurin, además su ubicación es la misma donde se ubica el partido político de Fuerza Social por el que llegó a la alcaldía Susana Villarán de la Puente, ubicado en Calle Cápac Yupanqui 1076 en Jesús María.

3.2.6.3. Está acreditado que la asociación de Amigos de Lima Metropolitana pagó contratos de publicidad para la campaña para la no revocatoria que se acredita con las cartas de fecha 15 de junio 2017 y 15 de enero del 2018 de América TV y Frecuencia Latina del 15 de junio del 2017, que sustentaría que se solventaron la referida campaña, sumado a la declaración de Jorge Enrique Simoes Barata (acta de colaboración eficaz) que señala que Castro Gutiérrez le pide 3 millones para financiar la campaña, del que (1 millón) ingresa al Perú, y quien contrata la publicidad es la asociación Amigos de Lima Metropolitana.

3.2.6.4. El Juzgado no niega la existencia de peligrosismo procesal – de fuga porque se tiene a una compleja organización criminal y la prognosis de pena que supera los 04 años privativa de libertad, en consecuencia, la medida es idónea para mitigar el peligro procesal siendo razonable que el procesado permanezca en libertad para hacer frente al proceso penal y en su caso si busca permiso para ausentarse del lugar donde residen puede postularlo con criterio razonado y legal.

#### 3.2.6.5. Respuesta del Juzgado al abogado defensor:

- La valoración no se desarrolla de forma aislada, sino con la pluralidad de elementos de convicción, es así que:
- No se está discutiendo los alcances de la prisión preventiva, sino de una medida menos restrictiva de la libertad personal.
  - No se imputa al procesado que se haya distribuido el dinero maculado a la cuenta de la asociación o que haya pagado la publicidad, sino la imputación radica en la creación de una asociación que tenga como fin recepcionar fondos ilícitos que estaban destinado a la campaña de la “no revocatoria”, es decir en su calidad de funcionario público buscó garantizar la perpetuidad en el cargo de Lima Metropolitana a la procesada Susana Villarán de la Puente, a través de la instrumentalización de la persona jurídica para garantizar la recepción de fondos que provenían del dinero maculado de Odebrecht.

#### 3.3. CECILIA MARGARITA LEVANO CASTRO (Delito de asociación ilícita)

Es integrante de la organización delictiva liderada por la procesada Susana Villarán De La Puente, siendo su rol crear la Asociación de Lima Metropolitana (creada en noviembre del 2012), siendo funcionaria pública de la referida comuna, con el fin que reciba los fondos ilícitos para la campaña de la “no revocatoria”.

#### Elementos de convicción:

GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JURGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ  
3. JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

3.3.1. Para demostrar que es funcionaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima: se tiene la copia del contrato administrativo de servicios de fecha 13 de octubre del 2011 y adendas del 29 de diciembre del 2011, 30 de marzo del 2012 y 30 de junio del 2012, que señala que se desempeñó como asesora en la gerencia de la municipalidad metropolitana a partir del 13 de octubre del 2011 hasta el 30 de septiembre del 2012.

3.3.2. La acreditar la existencia de la asociación: La partida registral de la asociación amigos de Lima Metropolitana N°12958217, donde se precisa que es creada la asociación el 21/12/2012, teniéndola como director de asuntos económicos y financieros.

3.3.3. Para acreditar la creación de la asociación y vinculación con Susana Villarán: está el libro de la Asamblea General de Socios N°01 de la asociación de Amigos de Lima Metropolitana (que fue encontrada en la casa de Susana Villarán durante la ejecución del allanamiento del 05 de abril del 2018) en sito Calle Islas Ballenas -Lurin.

3.3.4. Para acreditar el lugar donde funcionaba la referida asociación - vinculado al partido Fuerza Social de Susana Villarán – Jr. Cápac Yupanqui 1076 Jesús María:

- i) declaración del referido procesado: que señala que la asociación se ubicada en el local del partido político Fuerza Social por el que ingresa al cargo público Susana Villarán de la Puente;
- ii) Las actas de búsqueda de información de partidos políticos en relación a la campaña electoral por consulta popular por el No a la Revocatoria del 17/02/2017 y 24/02/2017, en el que se aprecia que coindicen la dirección.

3.3.5. Para acreditar que la referida asociación solventó la publicidad de la campaña por la "No revocatoria", las cartas de fecha 15 de junio 2017 y 15 de enero del 2018 de América TV y Frecuencia Latina del 15 de junio del 2017, que sustentaría que solventó la publicidad de la referida campaña "no a la revocatoria".

3.3.6. El Juzgado informa del peligro procesal en la vertiente peligro de fuga, porque se tiene a una compleja organización criminal y la prognosis de pena que supera los 04 años privativa de libertad, en consecuencia, la medida es idónea para mitigar el peligro procesal siendo razonable que el procesado permanezca en libertad para hacer frente al proceso penal y en su caso si busca permiso para ausentarse del lugar donde residen puede postularlo con criterio razonado y legal.

### 3.3.6. INFERENCIA DEL JUZGADO:

3.3.6.1. Está demostrado que la procesada Levano De Rossi, fue **DIRECTORA DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS** de la asociación Amigos de Lima Metropolitana (creada el 21 de noviembre del 2012) como se sustenta con la partida registral N°12958217, la que se constituyó cuando era aún funcionaria de la referida comuna que se acredita con el contrato administrativo de servicios de fecha 13 de

GLORIA CAROLINA SUILCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

JORGE LLIBRE CHAVEZ TAMARIZ  
VIZCAY

JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

octubre del 2011 y adendas del 29 de diciembre del 2011, 30 de marzo del 2012 y 30 de junio del 2012, que señala que se desempeñó como asesora en la gerencia de la municipalidad metropolitana a partir del 13 de octubre del 2011 hasta el 30 de septiembre del 2012.

**3.3.6.2. Está acreditado su vinculación con Susana Villarán con el libro de asamblea general de socios N°01 de la asociación de Amigos de Lima Metropolitana (que fue encontrada en la casa de Susana Villarán durante la ejecución del allanamiento del 05 de abril del 2018) en sito Calle Islas Ballenas -Lurín, además su ubicación es la misma donde se ubica el partido político de Fuerza Social por el que llegó a la alcaldía Susana Villarán de la Puente, ubicado en Calle Cápac Yupanqui 1076 en Jesús María.**

**3.3.6.3. Está acreditado que la asociación de Amigos de Lima Metropolitana pagó contratos de publicidad para la campaña para la no revocatoria que se acredita con las cartas de fecha 15 de junio 2017 y 15 de enero del 2018 de América TV y Frecuencia Latina del 15 de junio del 2017, que sustentaría que se solventaron la referida campaña, sumado a la declaración de Jorge Enrique Simoes Barata (acta de colaboración eficaz) que señala que Castro Gutiérrez le pide 3 millones para financiar la campaña, del que (1 millón) ingresa al Perú, y quien contrata la publicidad es la asociación Amigos de Lima Metropolitana.**

**3.3.6.4. RESPUESTA AL ABOGADO DEFENSOR:**

- La defensa no niega los viajes que haya desarrollada su patrocinada y que en sus razones corresponden a años anteriores, sin embargo, es de recordarle que en el presente caso su patrocinada, **está sujeto a un proceso penal en el que existe graves cargos de organización delictiva**, que, si bien implica una menor afectación en su **derecho de la libertad**, pero debe estar sujeta a restricciones, con la posibilidad de que se solicite sobre algunas reglas, que es posible sea flexibilizado, pero sujeta a los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad en la medida como lo establece el Art.253 del Código Procesal Penal, más si en el puesto laboral en la referida municipalidad ha tenido un directo trato con el segundo al mando de la organización Castro Gutiérrez quien conforme a la imputación penal solicitó directamente dinero a Odebrecht a través de sus representantes.

**3.4. GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ (Delito de asociación ilícita)**

Es integrante de la organización delictiva liderada por la procesada Susana Villarán De La Puente, siendo su rol **crear la Asociación de Lima Metropolitana** (creada en noviembre del 2012), siendo funcionario público de la referida comuna, **con el fin que reciba los fondos ilícitos para la campaña de la "no revocatoria"**.

GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sedena Especial 1239 en Delitos de Corrupción de Funcionarios



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
LIMA  
JORGELUIS GUTIERREZ TAMARIZ  
JUEZ  
ABOGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

### Elementos de convicción:

3.4.1. Para demostrar que es funcionario de la **Municipalidad Metropolitana de Lima**: se tiene el certificado de trabajo del 09 de julio del 2015, que es coordinador de proyectos especiales en la gerencia de participación vecinal desde el 05 de diciembre del 2011 hasta el 27 de marzo del 2013, ascendido al cargo de confianza de asesor I de la gerencia de administración desde el 01 de abril del 2013 conforme a la resolución de subgerencia 422-2013-MML-GA-MPI del 09 de mayo del 2013.

3.4.2. Para acreditar la existencia de la asociación: La partida registral de la asociación amigos de Lima Metropolitana N°12958217, donde se precisa que es creada la asociación el 21/12/2012, teniéndolo como fundador.

3.4.3. Para acreditar la creación de la asociación y vinculación con Susana Villarán: está sustentado con el libro de la Asamblea General de Socios N°01 de la asociación de Amigos de Lima Metropolitana (que fue encontrada en la casa de Susana Villarán durante la ejecución del allanamiento del 05 de abril del 2018) en sito Calle Islas Ballenas -Lurin.

3.4.4. Para acreditar el lugar donde funcionaba la referida asociación - vinculado al partido Fuerza Social de Susana Villarán – Jr. Cápac Yupanqui 1076 Jesús María:

- i) Declaración del procesado que señala que la asociación se ubicada en el local del partido político Fuerza Social por el que ingresa al cargo público Susana Villarán de la Puente;
- ii) Las actas de búsqueda de información de partidos políticos en relación a la campaña electoral por consulta popular por el No a la Revocatoria del 17/02/2017 y 24/02/2017, en el que se advierte que coinciden la dirección.

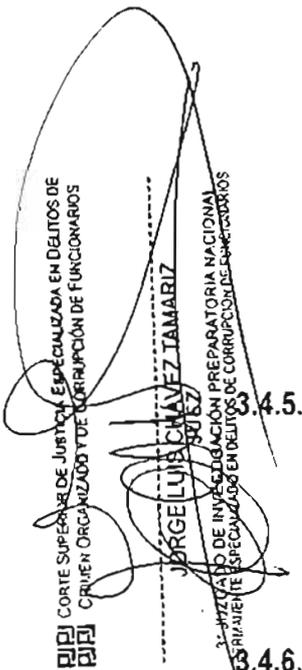
3.4.5. Para acreditar que la referida asociación solventó la publicidad de la campaña por la "No revocatoria", las cartas de fecha 15 de junio 2017 y 15 de enero del 2018 de América TV y Frecuencia Latina del 15 de junio del 2017, que sustentaría que la referida asociación solventó la publicidad de la referida campaña "no a la revocatoria".

3.4.6. El Juzgado informa del peligro procesal en la vertiente peligro de fuga, porque se tiene a una **compleja organización criminal y la prognosis de pena que supera los 04 años privativa de libertad**, en consecuencia, la medida es idónea para mitigar el peligro procesal siendo razonable que el procesado permanezca en libertad para hacer frente al proceso penal y en su caso si busca permiso para ausentarse del lugar donde residen puede postularlo con criterio razonado y legal.

3.4.7. INFERENCIA DEL JUZGADO:

  
GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
FUNCIONARIOS  
CORRIENTE ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ  
JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
SISTEMA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



3.4.7.1. Está demostrado que el referida procesado fue **FUNDADOR** de la asociación **Amigos de Lima Metropolitana** creada el **21 de noviembre del 2012** como se sustenta con la partida registral N°12958217, la que se constituyó cuando era aún funcionario de la referida comuna que se acredita con el certificado de trabajo del 09 de julio del 2015, que es coordinador de proyectos especiales en la gerencia de participación vecinal desde el 05 de diciembre del 2011 hasta el 27 de marzo del 2013, ascendido al cargo de confianza de asesor I de la gerencia de administración desde el 01 de abril del 2013 conforme a la resolución de subgerencia 422-2013-MML-GA-MPI del 09 de mayo del 2013.

3.4.7.2. Está acreditado su vinculación con Susana Villarán con el libro de asamblea general de socios N°01 de la asociación de Amigos de Lima Metropolitana (que fue encontrada en la casa de Susana Villarán durante la ejecución del allanamiento del 05 de abril del 2018) en sito Calle Islas Ballenas -Lurín, además su ubicación es la misma donde se ubica el partido político de Fuerza Social por el que llegó a la alcaldía Susana Villarán de la Puente, ubicado en Calle Cápac Yupanqui 1076 en Jesús María.

3.4.7.3. Está acreditado que la asociación de Amigos de Lima Metropolitana **pagó contratos de publicidad para la campaña para la no revocatoria** que se acredita con las cartas de fecha 15 de junio 2017 y 15 de enero del 2018 de **América TV y Frecuencia Latina** del 15 de junio del 2017, que sustentaría que se solventaron la referida campaña, más la **declaración de Jorge Enrique Simoes Barata (acta de colaboración eficaz)** que señala que Castro Gutiérrez le pide 3 millones para financiar la campaña, del que (1 millón) ingresa al Perú, y quien contrata la publicidad es la asociación Amigos de Lima Metropolitana.

#### 7.4. RESPUESTA DEL JUZGADO AL ABOGADO DEFENSOR:

No esta en discusión la imposibilidad que el procesado funde una asociación; lo **reprobleable es que la creación de la misma fue para ser instrumentalizada para la recepción de fondos ilícitos provenientes de la empresa Odebrecht**, para hacer frente a los gastos de la "no revocatoria", es por ello, que la imputación no se establece por la administración del dinero y el pago a las empresas que brindaron publicidad; **sin embargo se debe tener en cuenta que en la fecha en que se funda la asociación, el procesado era funcionario donde la mayor jerarquía la mantenía la líder de la OO.CC Susana Villarán de la Puente, del que se ha demostrado que financió la propaganda política.**

- El abogado no ha negado que la asociación tenía la posibilidad de recibir dinero de terceros, tal como se ha determinado de las investigaciones proveniente de Odebrecht; asimismo **no está en discusión que la fundación de una asociación se constituya en el ejercicio constitucional de un derecho fundamental**, sino los fines que se buscaron con la referida asociación a partir de

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
ORIGEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JURADO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERUANO ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JORGE LUIS ÁLVAREZ TAMARIZ

su calidad de funcionarios públicos para perpetuar el poder de la líder de la organización delictiva.

### III. DECISIÓN

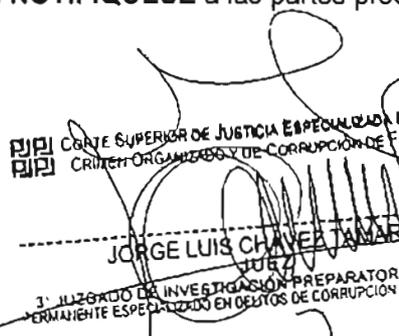
Por estas razones, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios, con las facultades de la Constitución Política del Perú y el Código Procesal Penal, **RESUELVE:**

**1. DECLARAR FUNDADO** requerimiento del Ministerio Público de imponer comparecencia con restricciones contra los procesados GABRIEL PRADO RAMOS, MARGO HUGO DEL MASTRO VECCHIONE, CECILIA MARGARITA LEVANO CASTRO y GUILLERMO ADOLFO LOLI RAMÍREZ, por la presunta comisión del delito de asociación ilícito, en agravio del Estado Peruano.

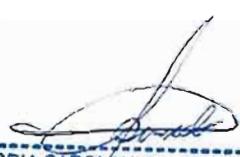
#### **2. SE IMPONE LAS SIGUIENTES REGLAS DE CONDUCTA:**

- a) Presentarse al despacho fiscal o al Juzgado de investigación preparatoria las veces que sea citado;
- b) Se firme o realice el control biométrico en el registro de control del Ministerio Público cada 30 días;
- c) La obligación de no ausentarse de la localidad donde reside ni variar de domicilio sin previa autorización judicial;
- d) Imponer una caución ascendente a la suma de S/.10,000.00 nuevos soles, que deberán pagar en un plazo de 10 días hábiles de expedido la presente resolución.
- e) Todas las reglas impuestas deben ser cumplidas, bajo apercibimiento, que en caso de incumplimiento se revoque la medida impuesta y se imponga una más gravosa, siempre ante el previo requerimiento del ente constitucionalmente legitimado.

**2. NOTIFÍQUESE** a las partes procesales en el modo y forma de Ley.

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMEN ORGANIZADO Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
JURADO  
JURADO  
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
PODER JUDICIAL  
DEL CRIMEN ORGANIZADO  
Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

EXPEDIENTE : 00036-2017-21-5201-JR-PE-03  
 JUEZ : CHAVEZ TAMARIZ JORGE LUIS  
 ESPECIALISTA : SULCA CAHUANA GLORIA CAROLINA  
 PROCESADOS : PRADO RAMOS GABRIEL -  
 DEL MASTRO VECCHIONE MARCO HUGO  
 LEVANO CASTRO CECILIA MARGARITA  
 LOLI RAMIREZ GUILLERMO ADOLFO  
 DELITO : ASOCIACIÓN ILÍCITA Y OTRO  
 AGRAVIADO : EL ESTADO

*[Firma manuscrita]*  
 GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
 Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

**AUTO DE ACLARACIÓN**

**Resolución Nro. 08**  
 Lima, 02 de julio del 2019



**Materia**

De la revisión de autos, a mérito de la resolución número siete del 01.07.2019 sobre la comparecencia con restricciones.

**CONSIDERANDO;**

**Primero:** Se advierte que en la resolución N° 07 de fecha primero de julio del presente año, se consigna el nombre de la procesada Cecilia Margarita Lévano Castro.

**Segundo:** Así mismo en la parte resolutive, se consignó lo siguiente: "Declarar Fundado requerimiento del Ministerio Público de imponer comparecencia con restricciones contra los procesados Gabriel Prado Ramos, Marco Hugo del Maestro Vecchione, Cecilia margarita Lévano Castro y Guillermo Adolfo Loli Ramírez, por la presunta comisión del delito de asociación ilícito, en agravio del Estado".

**Tercero:** En tal sentido, resulta de aplicación lo dispuesto por el 124° del Código Procesal Penal que, entre otras cosas, faculta al Juez a adicionar el contenido de una resolución, si hubiera omitido resolver algún punto controvertido, siempre que tales actos no impliquen una modificación de lo resuelto; por lo que en atención a la omisión incurrida debe procederse a adicionar al auto de comparecencia lo referente, sin que dicho proceder constituya una modificación de lo ya decidido.

Por los motivos antes expuestos, el señor Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional permanente especializado en delitos de corrupción de funcionarios, **Resuelve:**

- **ACLARAR la resolución N°. 07, en el extremo del nombre de la procesada; siendo lo correcto MARGARITA LEVANO CASTRO DE ROSSI**

*[Firma manuscrita]*  
 JUEZ JORGE LUIS CHAVEZ TAMARIZ  
 TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA  
EN DELITOS DE CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN  
DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS**

- **ACLARAR** la parte resolutoria considerando primero; siendo lo correcto "Declarar fundado el requerimiento del Ministerio Público de imponer comparecencia con restricciones (DURANTE TODO EL PROCESO PENAL – ESTADIO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, INTERMEDIA Y JUZGAMIENTO) contra los procesados Gabriel Prado Ramos, Marco Hugo del Maestro Vecchione, Cecilia Margarita Lévano Castro de Rossi y Guillermo Adolfo Loli Ramírez, por la presunta comisión del delito de asociación ilícito, en agravio del Estado.

A. **DISPONER** que la presente resolución sea parte integrante de la resolución número siete de autos. **Notificándose.-**

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
**JORGE LUIS CHÁVEZ TAMARIZ**  
JUEZ  
3° JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL  
PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE  
CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS  
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA NACIONAL PERMANENTE ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

  
GLORIA CAROLINA SULCA CAHUANA  
ESPECIALISTA JUDICIAL DE CAUSAS  
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria  
Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios